



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0949-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 21 SEP 2015

VISTOS:

El Acta de Control N° 001613-2014 de fecha 01 de diciembre del 2014, Resolución Directoral Regional N° 0400-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 30 de abril del 2015, Informe N° 2496-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de agosto del 2015, Informe N° 777-2014/GRP-440010-440015 de fecha 28 de agosto del 2015, Informe N° 1150-2015 GRP-440010-440011 de fecha 02 de setiembre del 2015 y demás actuados en ciento seis (106) folios;

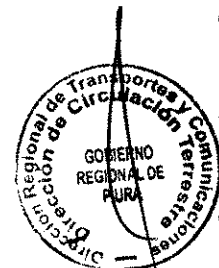
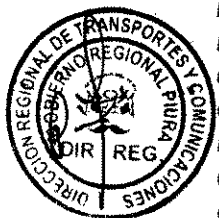
CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 0400-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 30 de abril del 2015, se resolvió abrir procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.**, por incurrir en el cumplimiento señalado en el **CODIGO C.4 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.2.3 de la norma legal acotada, consistente en: "cumplir con inscribir a los Conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista, la autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como **Leve**, sancionable con la suspensión de la habilitación vehicular por sesenta (60) y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, en el presente caso, se procedió a la notificación de la resolución Directoral Regional antes aludida, otorgándole a la empresa administrada un plazo de Cinco días para que efectúe los descargos que correspondan; apreciándose que la notificación de la misma, se realizó con fecha 29 de mayo del 2015, la misma que fue recepcionada por el señor Arturo Rivas Guevara (DNI N° 03477565), Trabajador, según se verifica a folios noventa y dos (92).

Que, mediante escrito de Registro N° 05621 de fecha 11 de junio de 2015, obrante en folios noventa (90), el señor Armando Pasache Durand, Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.** señalando que su representada ha cumplido con inscribir al conductor MARCO ANTONIO CASTRO MAZA. Adjuntando copia de solicitud de habilitación de conductor y copia de la Resolución N° 0400-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA.

Que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el documento por el que se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete. (art. 94.2 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC); y en el presente caso, si bien es cierto, en gabinete se detectó que el conductor del vehículo de placa de rodaje T6N965 al momento de la intervención no contaba con certificado de habilitación de conductor; también lo es que, tal incumplimiento ha sido subsanado según el Reporte de Registro de Conductor de folios Noventa y cuatro (94).





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0949

Piura

21 SEP 2015

Que, por las razones expuestas en el párrafo precedente, al haberse subsanado el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c)** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.2.3** del referido Reglamento; corresponde se proceda al archivo de los actuados.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.** por haberse **subsanado** el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c)** del anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.2.3** del referido cuerpo legal, que consiste en "cumplir con inscribir a los Conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista, la autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES JULIA E.I.R.L.**, en el domicilio indicado a folios noventa (90), sito en **AVENIDA PRINCIPAL 3 LOTE 08 CENTRO POBLADO PUCUSULA - DISTRITO DE LA HUACA - PROVINCIA DE PAITA;** en conformidad a lo establecido en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. YSAAC SAAVEDRA DÍEZ
Director Regional

